**AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RADICADO: XXXXXXXXXXX**

**INVESTIGADO: XXXXXXXXXXX**

**ENTIDAD: XXXXXXXXXXX**

Ibagué, Tolima, XX de XXXXXX de 202X

**I. ASUNTO POR TRATAR**

Procede el Despacho a evaluar las actuaciones de indagación preliminar adelantadas dentro del proceso No. \_\_, o hasta aquí adelantadas en el presente proceso, y las pruebas arrimadas al plenario, que se sigue/n en contra de XXXXXXXXX, identificado/a con cédula de ciudadanía No. XXXXXX, en su calidad de (Enunciar el cargo o calidad que ostenta), con base en la solicitud de inicio de proceso sancionatorio (Identificar lo principal de la solicitud; su número de radicado, que dependencia lo remite, la descripción del hallazgo o los hallazgos que presuponen una conducta sancionable y las normas que se vulneran o soportan el hallazgo), con el fin de establecer si es procedente el archivo de las diligencias preliminares o/ surtidas hasta la etapa procesal en la que se encuentra el expediente, por demostrarse la no configuración de alguno o todos los elementos esenciales que componen el proceso administrativo sancionatorio y que permiten proferir el presente auto.

**II. COMPETENCIA**

La Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 88 del Decreto 403 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y el numeral 2.3 de la Resolución 021 de 2021, procede a verificar si efectivamente se configuraron los elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio y/o se lesionó o se puso en peligro el ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, previo lo siguiente:

**III. ANTECEDENTES PROCESALES**

*(Enumerar todas las actuaciones procesales, determinando fechas, notificaciones, folios y demás información descriptiva que sea pertinente).*

1.

2.

3.

Procede el despacho a analizar las pruebas allegadas a la actuación con el fin de establecer si existe mérito para continuar con el proceso administrativo sancionatorio o de lo contrario, ordenar el archivo de las presentes diligencias.

**IV. ACERVO PROBATORIO**

*(Enumerar todos los medios de prueba que conforman el plenario y que determinan la decisión de archivar, con sus correspondientes fechas, notificaciones, folios y demás información descriptiva que sea pertinente).*

1.

2.

3.

**V. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad a lo establecido en la ley 1437 de 2011 en su artículo 47, que reza:

“(…) *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (…)”*.

La misma ley establece en el artículo 3°, que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de la norma en cita y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, e imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De acuerdo con el principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

De conformidad al principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con la ley 1437 de 2011 las irregularidades procedimentales que se presentan en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por otra parte, desde la perspectiva del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de su calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Sucede lo mismo con el principio de celeridad, por lo que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Si bien la ley 1437 de 2011 establece el archivo como decisión final una vez adelantadas todas las etapas del proceso, se considera la figura de archivo en cualquier etapa del proceso procedente, al evidenciar la necesidad de una terminación anticipada que se encuentra expresamente consagrada en otras disposiciones que regulan el *ius puniendi* del Estado a las que se puede acudir por analogía, entendiendo por ésta, según lo señalado por la Corte Constitucional *(Sentencia C-083 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, D.C., 1 de marzo de 1995),* lo siguiente:

*(…) “ANALOGIA. La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución (…)”.*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que tanto el proceso sancionatorio disciplinario, como el fiscal, son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, cuya finalidad es restablecer el orden de servidores públicos y particulares en sus relaciones con aquel, se hace remisión a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 Código Único Disciplinario:

*“****Terminación del proceso disciplinario.****En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso”.*

En ese orden de ideas, cuando el funcionario de conocimiento de un proceso administrativo sancionatorio fiscal tenga la absoluta certeza de la ausencia de tipicidad, antijuridicidad y/o culpabilidad, deberá proceder a dictar auto de archivo del proceso a través de acto administrativo suficientemente motivado.

**VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

*(En este acápite deberá darse el análisis de los tres elementos esenciales del proceso en el siguiente orden: Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad, con base en las pruebas arrimadas al plenario y que componen el acervo probatorio. Por consiguiente, de su valoración y estudio, se verifique por parte del Despacho que no se configuran uno o todos los elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio, siendo procedente el archivo de la indagación preliminar o de las actuaciones adelantadas en cualquier etapa del proceso administrativo sancionatorio).*

***De la Tipicidad:***

***De la Antijuridicidad:***

***De la Culpabilidad:***

*(Se advierte que en caso de desvirtuarse la tipicidad de la conducta no es necesario desarrollarse los demás elementos del proceso administrativo sancionatorio).*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones adelantadas en la indagación preliminar/ dentro del proceso No. XX-XX en contra de (Identificar el/los vinculado/s, identificado/s con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de XXXXXXXXXXXXX, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, COMUNICAR el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al/los señor/es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado/s con cédula/s de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, a la/s dirección/es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o al correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ( si este fue autorizado por el o los investigados), contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez comunicado el contenido del presente auto, regresar el proceso a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**XXXX XXXX XXXX**

Contralor(a) Auxiliar

*Proyectó:*